



COSEDE

Corporación del Seguro de Depósitos,
Fondo de Liquidez y
Fondo de Seguros Privados

RESOLUCIÓN No. COSEDE-DIR-2018-009

**EL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS,
FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS**

CONSIDERANDO:

Que el inciso segundo del artículo 41 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que las entidades del sector público no financiero no podrán realizar inversiones financieras, con excepción del ente rector de las finanzas públicas, las entidades de seguridad social, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, y la Corporación del Seguro de Depósitos y Fondo de Liquidez, salvo autorización expresa de la Junta;

Que los incisos segundo y tercero del artículo 349 del Código Orgánico Monetario y Financiero establecen que los recursos del Fondo deberán invertirse observando los principios de seguridad, liquidez, diversificación y rentabilidad, enmarcarse en las políticas de inversión aprobadas por el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, y no podrán ser destinados para cubrir gastos administrativos ni para pago de inversiones en activos fijos de esta Corporación;

Que el artículo 350 del Código ut supra, señala que las contribuciones al Fondo de Seguros Privados y sus intereses serán inembargables y no podrán ser sujetos de ninguna medida cautelar que restrinja su disponibilidad y éstas podrán ser debitadas de las cuentas que mantengan las empresas de seguros privados en las entidades del sistema financiero, previo requerimiento del representante legal de la COSEDE;

Que mediante Resolución No. COSEDE-DIR-2016-013 de 10 de junio de 2016, el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, expidió las Políticas de Inversión de los Recursos del Fondo de Seguros Privados, reformada con Resolución No. COSEDE-DIR-2017-015 de 30 de junio de 2017;

Que mediante memorando No. COSEDE-CFNF-2018-0170-M de 13 de junio de 2018, la Coordinación Técnica de Fideicomisos y Negocios Fiduciarios remitió el informe técnico jurídico No. CFNF-2018-007/CPSF-003-2018 de 12 de junio de 2018, relativo a la propuesta de reforma a la Política de Inversión de los recursos del Fondo de Seguros Privados;

Que mediante memorando Nro. COSEDE-COSEDE-2018-0061-MEMORANDO de 18 de junio de 2018, la Gerencia General remitió el informe citado en el considerando precedente a la Presidenta del Directorio;



COSEDE

Corporación del Seguro de Depósitos,
Fondo de Liquidez y
Fondo de Seguros Privados

Que el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, en sesión ordinaria de 06 de julio de 2018, conoció y aprobó las reformas a la política de inversión de los recursos del fondo de seguros privados; y,

En ejercicio de sus funciones, resuelve expedir las siguientes:

REFORMAS A LA POLÍTICA DE INVERSIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE SEGUROS PRIVADOS

Artículo Único.- En la resolución No. COSEDE-DIR-2016-013 de 10 de junio de 2016, reformada con resolución No. Resolución No. COSEDE-DIR-2017-015 de 30 de junio de 2017, efectúense las siguientes reformas:

1. Sustitúyanse los artículos 6, 7 y 8 por los siguientes:

“Art. 6.- Calificación de riesgo: Las inversiones que se realicen en el mercado nacional deberán contar con una calificación de riesgo efectuada por empresas calificadoras de riesgo autorizadas por el respectivo organismo de control. Se exceptúan de la calificación de riesgo a los valores emitidos, avalados, aceptados o garantizados por el Banco Central del Ecuador o el ente rector de las finanzas públicas, así como las facturas comerciales negociables, de conformidad con lo previsto en la ley.

Para el caso de las entidades pertenecientes al Sector Financiero Privado, éstas deberán contar además con una calificación de riesgo BAJO o MEDIO-BAJO, de conformidad con la Metodología de Riesgo Aplicada a la Evaluación de entidades del Sector Financiero Privado, aprobada mediante Resolución No. COSEDE-DIR-2017-010 de 08 de mayo de 2017.

Las inversiones realizadas en mercados internacionales y las entidades emisoras de dichos mercados deberán contar con una calificación internacional igual o superior a AA, o su calificación equivalente de las calificadoras de riesgo con reconocimiento internacional.

Como medida de prudencia, se tomará siempre la calificación de riesgo más conservadora, para las emisiones o emisores que tengan más de una calificación.

Art. 7.- Plazo: El plazo máximo de las inversiones será de mil ochenta (1.080) días.

Art. 8.- Duración: La duración máxima del portafolio será de quinientos cuarenta (540) días en promedio.



COSEDE

Corporación del Seguro de Depósitos,
Fondo de Liquidez y
Fondo de Seguros Privados

2. Sustitúyase el artículo 12 por el siguiente:

“Art. 12.- Límites de colocación: *No habrá un límite máximo de colocación en cuenta corriente ni en las instituciones con riesgo soberano. El porcentaje máximo de inversión en un solo emisor, que no tenga riesgo soberano, será el 25% calculado sobre el valor del portafolio.*

Por sector, individualmente se deberá observar los siguientes límites:

1. *Sector Financiero Público*

El valor máximo de inversión será hasta el 25% calculado sobre el valor del portafolio, por cada entidad.

2. *Sector Financiero Privado*

- a. Calificados AAA (+/-), hasta el 10% de su patrimonio técnico*
- b. Calificados AA (+/-) hasta el 5% de su patrimonio técnico*
- c. Calificados A (+/-) o inferior, no se puede invertir*

3. *Sector Real*

Para viabilizar la inversión en emisiones de empresas del sector real de la economía, éstas deberán cumplir con las condiciones establecidas en las metodologías de evaluación, desarrolladas y aprobadas por la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados.

- a. Calificados AAA (+/-), hasta el 25% de la emisión*
- b. Calificados AA (+/-), hasta el 20% de la emisión*
- c. Calificados A (+/-) o inferior, no se puede invertir*
- d. En el caso de Facturas Comerciales Negociables, hasta el 20% del valor a negociarse.*

4. *Organismos supranacionales e internacionales*

- a. Calificados AAA (+/-), hasta el 25% de su patrimonio.*
- b. Calificados AA (+/-), hasta el 20% de su patrimonio.*
- c. Calificados A (+/-) o inferior, no se puede invertir*



GOBIERNO
DE LA REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Av. Amazonas entre Unión Nacional de Periodistas y Alfonso Pereira
Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera - Bloque 6 (Quito, Ecuador)
Código Postal: EC 170150
Teléfono: (+593) 2 396 0340
www.cosedo.gob.ec



COSEDE

Corporación del Seguro de Depósitos,
Fondo de Liquidez y
Fondo de Seguros Privados

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en Quito, Distrito Metropolitano, a los 06 días del mes de julio de 2018.

Dra. Lorena Freire Guerrero
PRESIDENTA DEL DIRECTORIO

La doctora Lorena Freire Guerrero, en su calidad de Presidenta del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, proveyó y firmó la Resolución que antecede, conforme fuere aprobada por el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, en sesión ordinaria por medios tecnológicos de 06 de julio de 2018, en la ciudad de Quito, D.M.

LO CERTIFICO:

Dra. Nely Arias Zavala
SECRETARIA DEL DIRECTORIO